

CIRCULAR Nº 2/09

**A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRIBUNALES DESCENTRALIZADOS
 A LOS SECRETARIOS DE ASUNTOS DOCENTES.
 A LOS ASPIRANTES**

Las presentes pautas serán de aplicación para la designación con carácter de titulares interino, provisional y/o suplente en todos los Niveles y Modalidades de la Educación, dejando sin efecto toda Circular de esta Dirección que se opongan a la presente, debiendo poner en conocimiento de la misma a los aspirantes, previo al inicio de los Actos Públicos.

DESIGNACION DE PERSONAL CON CARÁCTER DE TITULAR INTERINO.

ARTICULO 59 del Estatuto del Docente Ley 10579 y modificatorias, Decreto Reglamentario 2485/92.

Se le adicionará los diez (10) puntos establecidos en el artículo 59 del Decreto 2485/92, a los docentes que:

1.- Sean titulares de otras provincias y que fueran alcanzados por lo pautado en la Resolución Nº 13228/99 que establece:

“ARTICULO 1º: Determinar que se asignarán los diez (10) puntos previstos en el Artículo Nº 59 del Decreto Nº 2485/92 para los aspirantes que no posean un cargo titular, a aquellos docentes procedentes de otras jurisdicciones que no tengan convenio de pases interjurisdiccionales vigentes con la Pcia. de Buenos Aires.

ARTICULO 2º Establecer que para acceder al incremento de los diez (10) puntos, deberán acreditar haber presentado la renuncia a la titularidad en la otra jurisdicción, al momento de la Toma de Posesión en el nuevo cargo”.

Previo a esta acción deberá consultarse a la Dirección de Tribunales de Clasificación la vigencia de los convenios de pases interjurisdiccionales.

2- Aquellos aspirantes que revistan como titulares en módulos y horas cátedra en un número inferior a su equivalencia a un cargo, podrán ser designados en un cargo (en virtud de la indivisibilidad del mismo), procediendo posteriormente a descontarse los diez (10) puntos de conformidad al artículo 59.

3.- Aquellos aspirantes que poseyeran Módulos u Horas Cátedras titulares, con una carga menor a la equivalencia a un cargo, deberán completar la carga horaria equivalente a un cargo y se les descontará la bonificación de los diez (10) puntos.

En éste caso procederán a ubicar al docente en el listado conforme al orden de mérito que de ello resulte. Cuando por el nuevo orden de mérito le correspondiera una nueva designación, podrá titularizar aquella cantidad de módulos u horas cátedras restantes, con la limitación establecida en el art. 59 Inciso 4 del Estatuto, es decir hasta completar un cargo. Conforme lo pautado en la Resolución 370/03.

4.- Se le adicionarán los diez (10) puntos establecidos en la reglamentación del artículo 59, a aquellos docentes que por otorgamiento del MAD, modificaran su carga horaria, no alcanzando así, la equivalencia a un cargo.

5.- Tener en cuenta la aplicación del art. 59 Inciso 4 en cuanto se refiere a la obligatoriedad de la toma de un cargo o el equivalente en Módulos u horas cátedra si existiesen vacantes (Equivalencias por Nivel y Modalidad hasta completar el cargo)

6.- Asimismo se le adicionarán los diez (10) puntos en el Período de Reclamo a aquellos docentes que habiendo prestado servicios en establecimientos de Gestión Pública, acrediten durante el período de reclamo, haber presentado su renuncia ante el organismo pertinente, con sello del Consejo Escolar.

7.- Se le adicionarán los 10 puntos a aquellos docentes que acrediten el despido efectuado por telegrama o carta documento, durante el período de reclamo de listado, de establecimientos dependientes de la DIPREGEP y los mismos le serán acreditados al efecto de ser

designado como Titular Interino, provisional y / o suplente.

Se le restarán los diez (10) puntos establecidos en el artículo 59 del Decreto 2485/92, a los docentes que:

1.- Hubieran sido reincorporados en un cargo, horas cátedra o módulos y que con los mismos alcanzaren el equivalente a un cargo.

2.- Hubieran obtenido acrecentamiento en horas cátedra y/o módulos y con estos alcanzaren el equivalente a un cargo.

3.- Hubieran sido designados como Titulares Interinos en un cargo y/o en su equivalente en horas cátedra y/o módulos, como así también a aquellos docentes que hubieran sido designados como titulares en servicios educativos de Gestión Pública y/o Privada, de jurisdicción nacional, provincial y/o municipal.

4.- Los diez (10) puntos serán descontados en los casos antes mencionados, en todos los listados de los distintos Niveles y Modalidades en los que se hubiere inscripto el docente en la Provincia de Buenos Aires.

Se recuerda la vigencia del artículo 59 del Estatuto del Docente Ley 10579, Decreto 2485/92, que pauta que en ningún caso se podrá titularizar interinamente en el mismo año, más de un cargo o su equivalente en horas cátedras y/o módulos en la misma o distinta Modalidad y Nivel, en el mismo o distinto distrito.

En caso de haber aceptado más de un cargo o su equivalente, el Tribunal de Clasificación dejará sin efecto la última designación y el docente deberá cesar en su desempeño.

Los Secretarios de Asuntos Docentes informarán a quienes requieren **Prórroga de Toma de Posesión** (Titulares Interinos) que sólo se otorgarán si la causal invocada es posterior a la fecha de inscripción en el listado, enviando en carácter de urgente toda la documentación a la Dirección de Tribunales de Clasificación. Es de aplicación en estos casos el Artículo 66 del Estatuto del Docente.

Aquellos docentes que hubieren obtenido MAD por razones de Salud, teniendo en cuenta la causal invocada, no podrán acceder a un nuevo cargo cuyas

características de desempeño sean similares, en cualquier situación revista, hasta tanto no haya transcurrido dos (2) movimientos desde el último traslado del docente, o tres (3) años desde la toma de posesión del traslado. Ejemplo: Un MI obtuvo MAD 08/09 a PR por problemas de voz, no puede acceder por el término de 3 años (2009 al 2011 inclusive) a otro cargo de MI, MG, etc.

Si un docente fuere designado titular interino para el presente ciclo lectivo, en un Nivel o Modalidad (Ejemplo: Dirección de Secundaria) se procederá a descontarle los 10 puntos por ser titular un cargo o su equivalente en módulos y/u horas cátedras, en los listados de todos los Niveles y Modalidades, y podrá acceder a ser designado en primera vuelta, como provisional o suplente en esa misma Dirección y desde el nuevo puntaje obtenido.

RESOLUCIÓN 3140/01

Es de aplicación la Resolución 3140/01 que contempla la titularización en exceso, cuando la indivisibilidad de la carga horaria impida al docente encuadrarse estrictamente en el Artículo Nº 28 del Estatuto del Docente. La misma expresa:

ARTICULO 1º.- Establecer que el personal docente titular del sistema educativo, sin importar el nivel de enseñanza al cual pertenezca, exceptuando Educación Superior, podrá exceder su carga horaria hasta el mínimo previsto por el diseño curricular del área, cuando la indivisibilidad de la misma impida al docente acceder a ella por resultar de aplicación lo previsto en el Artículo Nº 28 del Estatuto del Docente.

ARTICULO 2º .- Dejar establecido que será de Aplicación lo normado en el artículo 1, en tanto y en cuanto no se exceda en más de un módulo cuando la indivisibilidad de las cargas horarias impida encuadrarse en lo previsto por las normas estatutarias siendo de aplicación a partir del acrecentamiento 2001-2002.

RESOLUCIÓN 371/03 (Para la aplicación del artículo 28 del Estatuto del Docente)

Aquellos docentes que revistan como titulares en módulos de Educación Física y/o Artística en servicios educativos de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Básica y aspiran a titularizar interinamente, se les aplicará

lo normado en el artículo 1 de la Resolución 371/03.

Aquellos docentes que revistan como titulares en horas cátedras y/o módulos en cualquier Modalidad y/o Nivel y aspiran a titularizar en Educación Física y/o Artística en servicios educación de Educación Primaria, no podrán exceder lo 22 módulos según lo normado en el artículo 2º de la Resolución Nº 371/03

DESIGNACION DE PERSONAL EN CARÁCTER DE PROVISIONAL Y/O SUPLENTE

LISTADOS A UTILIZAR

Para designación de personal provisional y/o suplente, se utilizarán:

1.- Para ser usado como único listado. Ejemplo:

- Listado Oficial de Ingreso en la Docencia 2009 (Inscripción 2008).
- Listado 108 A, Decreto N° 2485/92 y modificatorio Decreto número 441/95. (Inscripción 2008- Listado 2009)
- Listado 108 A in fine del citado Decreto (Integrado por aspirantes que reuniendo las condiciones exigidas para el Ingreso, no se hubieran inscripto en los plazos correspondientes, siendo incluidos por escrito orden de inscripción por las respectivas Secretarías de Asuntos Docentes, Inscripción 2009 – Listado 2009)

2.- Para ser usado por Item como único Listado. Ejemplo:

- 108 B (Complementario) Decreto N° 2485/92 y modificatorio Decreto N° 441/95. (Inscripción 2008- Listado 2009).
- Listado 108 B in fine. (Inscripción 2009- Listado 2009)

3.- Para ser usado por Item como único Listado

- Listado de Emergencia

EQUIVALENCIA A UN CARGO:

8 Módulos o 12 hs. cátedras del Nivel Superior

10 Módulos o 15 Hs. Nivel Secundario (Bachilleratos de Adultos) o Nivel Adultos (CENS)

12 Módulos de Inglés, Educación Física y Educación Artística, 1º y 2º Ciclo de Primaria

15 Hs. cátedra Educación Física apoyo a: Inicial, Psicología y Adultos.

Quando el aspirante no hubiera alcanzado el equivalente a un cargo y por la indivisibilidad de la carga horaria la oferta superará las precitadas equivalencias, la designación podrá exceder hasta un máximo de 18 Hs o 12 Módulos Secundaria, 9 módulos o 14 Hs. cátedras en el Nivel Superior..

Las presentes equivalencias se considerarán para realizar las designaciones del Artículo 107 y 108 en concordancia con el Art. 5º Decreto 2485/92

DEBERÁ DARSE Estricto CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA QUE OBLIGA A LOS ASISTENTES SOCIALES Y LOS TRABAJADORES SOCIALES A PRESENTAR LA ACREDITACIÓN DE MATRICULACIÓN PREVISTA EN LA LEY 10751 ,ANTES DE LA DESIGNACIÓN. DE NO CONTAR CON LA MISMA SE DESIGNARÁ AD- REFERENDUM, DEBIENDO EL ASPIRANTE PRESENTAR LA MISMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE DESIGNADOS.

MECANISMOS A UTILIZARSE EN LAS DESIGNACIONES QUE SE EFECTUEN MEDIANTE EL USO DE LOS DIFERENTES LISTADOS, INCLUIDO EL DE EMERGENCIA.

Al momento de la designación, no se tendrán en cuenta los cargos y/u horas cátedra o módulos que se hubieran obtenido previamente en ciclos lectivos anteriores, en carácter de titular, provisional o suplente, en cualquier jurisdicción.

Los listados serán considerados por Nivel, Modalidad y Provincia. En consecuencia no se podrá acceder a otro cargo provisional o suplente en el mismo nivel o modalidad, en cualquier distrito, mientras existan aspirantes que no posean ningún cargo provisional y/o suplente, o quienes no los tuvieron, no demostrarán interés.

Si un docente, que por su condición de titular no tuviera los diez (10) puntos y desde ese

orden de listado fuera designado titular interino en el ciclo lectivo, podrá acceder a un primer cargo provisional o suplente, en el mismo Nivel o Modalidad, en segunda vuelta.

Si un docente hubiera sido designado titular interino, provisional y/o suplente, por listado vigente, en una cantidad de horas cátedra o módulos, inferior al equivalente a un cargo, ya sea en el mismo o distinto distrito, podrá completar la carga en la primera vuelta en la misma Dirección docente en el mismo o distinto distrito.

Si un aspirante hubiera sido designado en el mismo o distinto acto en horas cátedra y/o módulos, en cantidad inferior a la equivalencia a un cargo y se le ofreciera un cargo, en el mismo Nivel o Modalidad, podrá aceptarlo, debiendo renunciar a las horas cátedra o módulos, consecuentemente bajará al último lugar en el listado del Nivel o Modalidad. Las citadas horas o módulos se llevarán a cobertura en el siguiente acto público.

Se podrá aspirar, poseyendo un cargo o su equivalente como provisional o suplente en un Nivel o Modalidad, a un primer cargo o equivalente como provisional o suplente en otra Modalidad de la Educación, por ser considerado OTRO LISTADO.

Los distintos items que integran el listado 108 B y 108 B in fine deben ser utilizados como "Mini – listados". Es decir no se pasará a otro item, hasta tanto se haya agotado el mismo. Con respecto al listado de Emergencia no se pasará a otro item, hasta haber agotado el anterior.

Deberá quedar registrado en el Acto Público, con carácter de declaración jurada, las designaciones que poseyera por el uso del listado del Nivel o Modalidad de la educación, en ese u otros distritos. Es de aplicación el Art. 68° del Estatuto del Docente: "La falsedad de las declaraciones o certificados cancelará el nombramiento, si lo hubiese y excluirá del Registro al aspirante por el término de dos (2) a cinco (5) años, de acuerdo con la gravedad de la misma a partir de la fecha de la sanción, sin que el término del alejamiento bonifique por tal concepto para ulteriores designaciones. La reincidencia en la Falsedad causará la eliminación del aspirante con carácter definitivo. La sanción se aplicará previa instrucción de sumario y dictamen del Tribunal de Disciplina".

Detectada una presunta irregularidad de Secretaría de Asuntos Docentes remitirá la documentación a la Dirección de Tribunales de Clasificación para que proceda de acuerdo a la normativa.

En el primer acto público en que fuera designado un aspirante se le entregará la planilla de control de designaciones, la que deberá cumplimentarse. La no presentación de la misma no es causal para no proceder a designar; teniendo el docente un plazo de 48 hs. para entregarla, a efectos de su cumplimentación y control por parte de la Secretaría de Asuntos Docentes.

Se recuerda la vigencia de la Resolución Nº 2781/95 referida a aspirantes a coberturas de provisionalidades o suplencias que se encuentran en período de licencia obligatoria por embarazo.

RENUNCIAS, NO TOMA DE POSESION Y/O ABANDONO DE CARGO A DESIGNACION COMO PROVISIONAL Y/O SUPLENTE

Por ser considerados los Listados por Dirección Docente de la Educación y Provincia, aquel docente que renunciara, no hiciese toma de posesión o abandonara el cargo, módulos y/o horas cátedra, con anterioridad al período para el que fuese designado, pasará a ocupar el último lugar en todos los cargos, horas cátedras o módulos que figurara, en ese Nivel o Modalidad de la Educación en todos los distritos solicitados.

Ejemplo:

- Si el docente figurara en el listado de Ingreso 2009 Cargo MG (Primaria) deberá ser consignado al final del listado 108 A in fine, pasando a ocupar el número orden que le correspondiere a la fecha de la renuncia.
- Si también figurara en listado 108 B Item 2 Cargo BI (Primaria) deberá ser consignado al final del listado in fine del citado item., pasando a ocupar el número orden que le correspondiere a la fecha de la renuncia.
- Si el mismo docente figurara en el listado de Emergencia Cargo PF (E.S.B.) se procederá con igual criterio al expuesto en el punto anterior.

El docente que hubiera cumplido el período para el que fue designado como suplente y no aceptara continuar, ante la renovación de la

licencia por parte del docente a quien supliera,
no deberá modificar su lugar en el listado.

<p>fc</p> <p><i>CD de Normas de Educación</i> Autor <i>Dr. Fernando Carlos IBAÑEZ</i> Docente – Abogado</p> <p>Condiciones y costo: www.fernandocarlos.com.ar</p>
